

Río Gallegos, 15 de mayo de 2024.-

VISTO:

El Expediente N° 0100.072/2021 de la Unidad Académica Río Gallegos; y

CONSIDERANDO:

QUE por Acuerdo del Consejo de Unidad N° 036/24 se autorizó la cobertura de UN (1) cargo docente de carácter Interino, Categoría Profesor Adjunto, Dedicación Completa, Disciplina Ciencias Naturales y Exactas, Subdisciplina Matemática, Especialidad Álgebra, Área Álgebra, Orientación Álgebra Básica, Código Nomenclador de Disciplina 01-07-01-01-02, Código del cargo 4PC-3-10302-P, Escuela de Sistemas e Informática, Instituto Educación y Ciudadanía, Departamento Ciencias Exactas y Naturales;

QUE en el Artículo 2° de dicho Acuerdo se deja establecido que la Comisión Ad-Hoc que entenderá en el llamado a inscripción, estará integrada por docentes concursados en el área y activos;

QUE a fs. 332 y 333 el Director General de Asistencia Técnica y Reglamentaria informa que el Artículo 2° del Acuerdo del Consejo de Unidad N° 036/24 adolece de un vicio que lo torna nulo en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo, ello así porque el artículo cuestionado ha sido dictado mediando incompetencia, toda vez que, como fuera expresamente advertido durante el tratamiento del tema, es la Decana la autoridad competente para determinar la integración de la comisión que tendrá a su cargo la evaluación de postulantes en los procesos de selección para la cobertura de cargos docentes de carácter interino, (Ordenanza N° 178-CS-UNPA, Artículo 3°);

QUE de acuerdo a lo establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo, es requisito esencial del acto administrativo ser dictado por autoridad competente (Art. 7°, inc. a.), asimismo, la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el acto administrativo es nulo, de nulidad absoluta e insanable cuando fuera emitido mediando incompetencia en razón de la materia (Art. 14°, inc. b.);

QUE por último, dice que: establece dicha Ley que la invalidez de una cláusula accidental o accesorio de un acto administrativo no importará la nulidad de éste, siempre que fuere separable y no afectare la esencia del acto emitido (Art. 16°);

QUE en el análisis del Acuerdo N° 036/24, es criterio del Director General de Asistencia Técnica y reglamentaria que no se trata de un supuesto de nulidad absoluta del acto, toda vez que dicho acto es esencialmente la autorización de cobertura de un cargo interino en los términos del Artículo 2° de la Ordenanza N° 178-CS-UNPA, objetivo que se alcanza con lo establecido por Artículo 1° del Acuerdo en análisis;

QUE el artículo 2° del Acuerdo N° 036/24 configura una cláusula accesorio del objeto principal del Acuerdo (autorización de cobertura del cargo), la cual en virtud de la incompetencia señalada resulta inválida, sin perjudicar la validez del Artículo 1°;

QUE en este sentido ha dictaminado la Procuración del Tesoro de la Nación: "La nulidad parcial de un acto no perjudica sus otras disposiciones válidas, siempre que sean separables: CC, art. 1039. Comp. PTN, Dictámenes, 71: 297. Igual regla en el art. 16 del decreto ley 19.549/72: "la invalidez de una cláusula accidental o accesorio de un acto administrativo no importará la nulidad de éste, siempre que fuere separable y no afectare la esencia del acto emitido." Lo mismo es aplicable cuando, no tratándose de una cláusula accidental o accesorio, de todos modos se trata de una cláusula separable." Es así que debe interpretarse que la autorización de cobertura del cargo establecida por Artículo 1° del Acuerdo N° 036/24 es válida, y tener por inválido el Artículo 2° del mismo Acuerdo;

QUE no obstante la invalidez señalada, creo oportuno poner en conocimiento de lo resuelto por el Consejo de Unidad al Director de Departamento de Ciencias Exactas y Naturales, y en tal caso ratifique o rectifique su propuesta en cuanto a la composición de la comisión evaluadora, cumplido lo cual, podrá la señora Decana instruir el dictado del instrumento legal de autorización del llamado a inscripción en ejercicio de las competencias atribuidas por Ordenanza N° 178-CS-UNPA;

QUE a fs. 324 el Director del Departamento Ciencias Exactas y Naturales solicita al Sr. Vicedecano tenga a bien proponer las condiciones para la sustanciación del llamado a inscripción ante su eventual postulación al cargo vacante;

QUE mediante Nota N° 20/24 el Vicedecano, informa que los postulantes deben poseer Título Universitario de Grado de Profesor en Matemáticas o Licenciado en Matemáticas o títulos afín, no menor de CUATRO (4) años y los requisitos mínimos establecidos en la Ordenanza N° 016-CS-UNPA para la categoría objeto del llamado y que la comisión Ad-Hoc es la propuesta por Nota N° 5/24;

QUE por Nota N° 5/24 el Vicedecano propone como integrantes de la Comisión Ad-Hoc que analizará los antecedentes de los postulantes, a las siguientes docentes: Ing. Hugo SANTOS ROJAS, Mg. Sebastián HERNÁNDEZ e Ing. Fabián Marcelo BASSI, en carácter de titulares y Mg. María Laura

///



DISPOSICIÓN

N° 0205/2024

///-2-

IVANISSEVICH y Mg. Jorge NAGUIL, en carácter de suplentes;

QUE la Jefatura del Departamento Despacho solicita la incorporación de los temas sobre los que deberán realizarse el plan de trabajo en el marco de lo establecido en la Ordenanza N° 178-CS-UNPA, Anexo I, Artículo 3° inciso c y la nómina de los docentes que se encuentran en el área en la categoría inmediata inferior, afín de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 075/22-CS-UNPA;

QUE por Nota N° 027/24 el Vicedecano informa que la propuesta del Plan de Trabajo de la actividad docente, de investigación, transferencia y extensión corresponde al área álgebra, orientación álgebra básica, asignatura álgebra de la carrera Ingeniería Química;

QUE adjunta la Nota N° 091/24 del Departamento Administración de Personal mediante la cual se informa la nómina de docentes que revisten en la misma área y en la categoría inmediata inferior del cargo objeto del llamado a inscripción;

QUE a fs. 318 el Secretario de Administración, certifica la existencia de crédito presupuestario para afrontar la erogación que se propicia y a fs. 321 el Secretario de Hacienda y Administración, avala dicho crédito;

QUE lo actuado se enmarca en lo establecido en la Ordenanza N° 178-CS-UNPA, Resolución N° 075/2022-CS-UNPA, Resolución N° 078/2022-CS-UNPA y concordantes;

QUE se debe dictar el instrumento legal respectivo;

POR ELLO:

LA DECANA DE LA
UNIDAD ACADÉMICA RÍO GALLEGOS
D I S P O N E:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR la realización de un llamado a inscripción para la cobertura de un cargo docente de carácter Interino, Categoría Profesor Adjunto, Dedicación Completa, Disciplina Ciencias Naturales y Exactas, Subdisciplina Matemática, Especialidad Álgebra, Área Álgebra, Orientación Álgebra Básica, Código Nomenclador de Disciplina 01-07-01-01-02, Código del cargo 4PC-3-10302-P, Escuela de Sistemas e Informática, Instituto Educación y Ciudadanía, Departamento Ciencias Exactas y Naturales.-

ARTÍCULO 2°.- DEJAR ESTABLECIDO que los postulantes deberán poseer Título Universitario de Grado de Profesor en Matemáticas o Licenciado en Matemáticas o títulos afín, no menor de CUATRO (4) años y los requisitos mínimos establecidos en la Ordenanza N° 016-CS-UNPA para la categoría objeto del llamado y las condiciones detalladas en el Artículo 7° de la Ordenanza N° 178-CS-UNPA.-

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER que los postulantes deberán presentar un Plan de Trabajo sobre la asignatura álgebra de la carrera Ingeniería Química y en la actividad de investigación, transferencia y extensión en el área y orientación objeto del llamado.-

ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER que la inscripción y entrega de documentación se realizará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° del Anexo de la Disposición N° 453/2020, desde las 10:00 hs. del día 27 de mayo de 2024 y hasta las 14:00 hs. del día 29 de mayo de 2024.-

ARTÍCULO 5°.- DETERMINAR que la designación se realizará a partir de la fecha que el Honorable Consejo de Unidad acuerde y hasta la sustanciación del correspondiente concurso.-

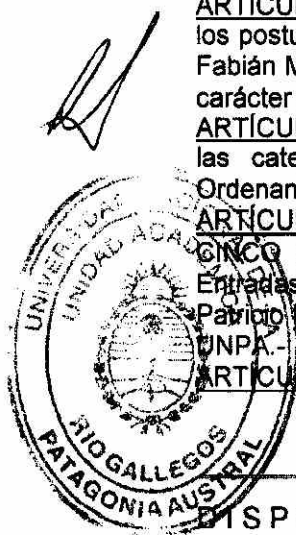
ARTÍCULO 6°.- DESIGNAR como integrantes de la Comisión Ad-Hoc que analizara los antecedentes de los postulantes a las siguientes docentes: Ing. Hugo SANTOS ROJAS, Mg. Sebastián HERNÁNDEZ e Ing. Fabián Marcelo BASSI, en carácter de titulares, y Mg. María Laura IVANISSEVICH y Mg. Jorge NAGUIL, en carácter de suplentes.-

ARTÍCULO 7°.- DEJAR ESTABLECIDO que el llamado a inscripción se realizará en forma simultánea para las categorías establecidas en los puntos 1, 2, 3 y 4 del Artículo 4° de la Ordenanza N° 178-CS-UNPA.-

ARTÍCULO 8°.- NOTIFICAR el presente instrumento legal, fehacientemente y con una antelación mínima de CINCO (5) días hábiles previos al comienzo del período de inscripción, a través del Sector Mesa de Entradas y Archivo, a los docentes Mario Eduardo GENTILI, Andrea Berta HALLA, Pablo IZURRATEGUI y Pablo Eduardo TRIÑANES BARRIENTOS en el marco de lo establecido en la Resolución N° 075/22-CS-UNPA.-

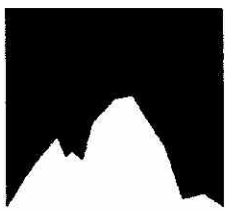
ARTÍCULO 9°.- NOTIFICAR fehacientemente del presente instrumento legal, a través del Sector Mesa de

///



DISPOSICIÓN

N° 0205/2024



UNPA

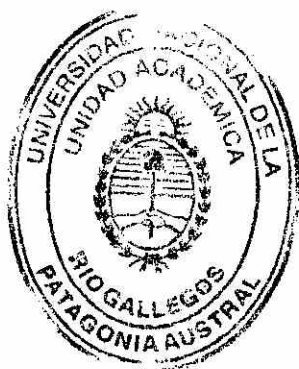
**Universidad Nacional
de la Patagonia Austral**

///-3-

Entradas y Archivo y con una antelación mínima de TRES (3) días hábiles previos al comienzo del período de inscripción, a la Asociación Sindical ADIUNPA en el marco de lo establecido en la Resolución N° 078/22-CS-UNPA.-

ARTÍCULO 10°.- ESTABLECER que la evaluación de antecedentes, entrevista y/o clase pública se llevarán a cabo a partir del día 12 de junio de 2024, debiendo la Comisión Evaluadora notificar fehacientemente la fecha, hora, lugar y modalidad de las reuniones, así como cualquier modificación de las mismas, a los veedores que se hubiesen designado por instrumento legal.-

ARTÍCULO 11°.- Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Tomen Conocimiento Dirección General de Asistencia Técnica y Reglamentaria, Prensa y Difusión, Dirección del Departamento de Ciencias Exactas y Naturales, Vicedecano, Mesa de Entradas y Archivo, Secretaría Privada del Decano.-




Dra. Karina Franciscovic
Decana
UNPA - UARG